

Azuero

ano

de 1739

J/11446/7

De Miguel de Fuentes

y Sobre

Del Ayuntamiento del

Lugar de Azuero no emba

xarse al dho. fuertes el Corte y

Uyo de Madeira Cortada

Justiene de Su Arx. do por la

Concordia de dho. Lugar

Acuendo

Lax de Jnicodillas

no  
Sebastian

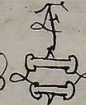


SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y NUEVE.

In D<sup>ni</sup> N<sup>ro</sup> N<sup>ro</sup> sea á todos ma-  
nifesto, que La M<sup>re</sup> en f<sup>or</sup>tes se  
vió del lugar de Aguero, y al presente hallado  
en la Ciudad de Saragosa, sin Relección de Procu-  
rador alguno, de grado, y de su C<sup>re</sup>ta, C<sup>re</sup>ncia Cons-  
tituido, y nombrado en Procuradoras m<sup>is</sup>, es á saber, á  
Manuel Casado, á Juan Antonio Debar, y á Juan  
án Salazar, que lo son de la Real Audiencia de  
este Reyno, ausentes, como si fueren presentes, espe-  
cialmente, y expresa para que por mí, y ex mi nom-  
bre puedan hacer Procuraciones p<sup>er</sup>tos, y cada uno  
de ellos de por sí intervenir, e intervenir en todos,  
y cada uno p<sup>er</sup>tos, y cuestiones Civiles, y Crimi-  
nales, que tengo, y tuviere en adelante con qualquiere  
persona, p<sup>er</sup>tos, Capítulos, y Universidades de qualquiere  
ese estado, grado, y Condición sean, antes qualquiere  
Juces, y Tribunales Competentes, y hacer y pagar pe-  
dimentos, requerimientos, protestas exhibidas, p<sup>er</sup>tos,  
y alegatos, p<sup>er</sup>tos ejecuciones, p<sup>er</sup>tos, Ventas, fianzas,  
y remates de qualquiere Bienes, p<sup>er</sup>tos avinamiento, y  
digan autos, y Sentencias interlocutorias, y definitivas,  
las favorables aceptar, y de las contrarias apeler, y si =

gan las apelaciones hasta su determinacion, y los licen-  
tos suamientos, que para liquidar la Real Causa fueren oportu-  
nos, y convenientes, y fiscalmente todos los autos, y deli-  
gencias judiciales, y extrajudiciales, que en el ingreso  
y progreso de los pleitos pudieran ocurrir, y ofreciere  
aunque sean tales, que por su naturaleza requirieran  
mas especial poder, del que aqui va expresado, pues  
para el fin, y pleito les doi, y atribuyo todo el  
que yo tengo, puedo, y debo darles con libre, franco,  
y general administracion; con facultad de quitar  
dos puntos, y cada uno de por si lo puedan subtri-  
tuir en una, o mas vezes, y personas, como les pa-  
reciere rebocar los substitutos, y crear otros de nuevos,  
prometiendo aver por firme, y valido todo lo que  
por dichos Procuradores, y cada uno de ellos, y los  
substitutos en su caso fuere hecho, dicho, y procurado,  
y aquello no recurra en tiempo, ni manera alguna, ni  
si la obligacion, que a ello hago de mi persona, y  
todos mis bienes, muebles, y raices, heredados, y por aver  
donde quiesca. Hecho fue lo sobredicho en  
la Ciudad de Laredo a diez, y ocho  
dias del Mes de febrero del Año contado  
del Nacimiento de nuestro S. Jezu-Christo  
Mil seiscientos treinta, y nueve, secon-  
do presente por el Sr. D. Martin  
de Fuentes, y Antonio Franca

estudiantes habitando en dicha Ciudad  
esta continuado el pte yoda en su  
Nota original, segun fuere en Aragon

  
Yo Juan Mathes  
dominado en la Ciudad de  
Laredo, y con Autoridad Real por  
todas las causas, Reynos, y Señorios  
de Castilla publica Aragon, que a  
lo sobredicho presente fui, y cede  
el Garante de Reyes.

  
Laredo

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Estado de...

Gobernador

CELLOSQUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AND  
SEMLISETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

Ex<sup>ta</sup> Jera<sup>ta</sup>  
Agustin Falava<sup>ta</sup> Jhon de Juan<sup>ta</sup> de Estaban<sup>ta</sup> en<sup>ta</sup>  
de Miguel de Juntas<sup>ta</sup> Jcino de el lugar de Agüero de  
quien presento poder en bastante forma y de el Bar<sup>ta</sup>  
do en la que me haya lugar ante el Jcario y Dip<sup>ta</sup>  
que es Jho mi<sup>ta</sup> Jcario Arrendatario de los Agüero  
Jcidos por el lugar de Agüero en la concordia que pa<sup>ta</sup>  
so con sus Acordados Jcarios, y cumplido con lo que  
en parte tocaba, y habiéndose hecho Jcario de Madrid  
en los Jcarios de Jho lugar Jcario de la facultada  
que le fueron atribuidas en virtud de Jho Jcario  
como en caso necesario Jcario Jcario, el Jcario  
miento de Jho lugar de Agüero sin causa Jcario  
endore de el Jcario de el Jcario se ha Jcario de declarar  
por nula las Concordias le hizo notificar amig<sup>ta</sup> que  
no Jcario de Jho Jcario ni de la Jcario madera con  
tada perteneciente a aquel Jcario a Jcario,

A Jcario Jcario se Jcario mandar al Jcario de Jcario

de Agüero no embarase un mes el libre pro y  
 beneficio de Sta Madera contada hasta el 10  
 de mayo de la notificación o que le admita  
 en cuenta del precio de dicho arriendo el valor  
 existente de Sta Madera proveyendo a lo que  
 el decreto mas conzime al no de un mes y probada  
 que se y para. Agüero Tabasco

La Real Cedula de 1789 de 11 de Mayo

Traslado a los Conservadores de Nacion  
 de la Real Cedula del Lugar de Agüero y al Agüero  
 de este y a Tuxtla

- 66
- Regente
- Segovia
- Sancho
- Mena
- Molina
- Casado
- Lacruz
- Pantarrana